



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INGRESO MÍNIMO VITAL PARA SITUACIONES ESPECIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y ADICIONA UNA DISPOSICIÓN A LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

El que suscribe, **Diputado Royfid Torres González**, integrante de la Asociación Parlamentaria Ciudadana con fundamento en en los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso a), 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; y, 4, fracción XXI, 12, fracción II, y 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 2, fracción XXI, 5, fracción I, 95, fracción II, 96 y 118, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DEL INGRESO MÍNIMO VITAL PARA SITUACIONES ESPECIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y ADICIONA UNA DISPOSICIÓN A LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PROBLEMÁTICA A RESOLVER

Casi tres años después de decretada la emergencia sanitaria por COVID-19, es posible afirmar que las predicciones de escenarios catastróficos se cumplieron. La doble crisis provocada por la pandemia del virus SARS-CoV-2, que obligó a la suspensión de actividades no esenciales en el ámbito público, privado y social, orilló a millones de personas a no salir de sus casas a trabajar, durante varios meses. Esta situación impactó duramente en la productividad y exacerbó las características de la desigualdad que prevalecen en nuestro país, dado que cientos de miles de personas que trabajan tanto en el sector formal como el informal de la economía vieron mermados sus ingresos y, en muchos casos, perdieron su empleo o fuente primordial de sustento.



Hoy más que nunca hemos confirmado que una ciudad igualitaria y sin pobreza es posible sólo si se tienen garantizados el trabajo y el ingreso dignos. Con empleos suficientes y salarios justos es como la población consigue el acceso a una calidad de vida adecuada. Sin embargo, la estructura productiva sostenida durante décadas, ha generado una espiral de desigualdad asociada con empleos formales y prestaciones que promueven un nivel de vida decente, que conviven con una enorme cantidad de población que sólo puede aspirar al trabajo precario, de bajos ingresos y sin prestaciones sociales.

En la última década, si bien se han hecho esfuerzos para disminuir los niveles de pobreza y desigualdad, subyace un ambiente heterogéneo que impide a millones de mexicanas y mexicanos ejercer sus derechos y libertades a plenitud. Particularmente en la zona centro del país, la precarización del empleo y la baja de ingresos en los últimos diez años, ha sido generalizada, impactando más duramente a los quintiles poblacionales de menor ingreso.

Aunado a ello, los estragos de la pandemia en los bolsillos de las y los mexicanos ocasionaron un aumento de 3.8 millones de pobres en el país. El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, CONEVAL “reportó que de 2018 a 2020, el total de pobres en México creció de 51.9 a 55.7 millones de personas. La población en pobreza extrema aumentó en 2.1 millones de personas, al pasar de 8.7 millones en 2018 a 10.8 millones en 2020.”¹ De acuerdo con datos del Consejo, la pobreza extrema en la Ciudad de México se elevó en 163.3% de 2018 a 2020 al aumentar en 248 mil a 400 mil personas.

Ante este panorama, el Ingreso Mínimo Vital debe concebirse como un derecho que, para hacerlo realidad, requiere del más amplio consenso. Este planteamiento, surge a propuesta de distintos actores sociales, políticos, económicos y académicos, a partir de una serie de consultas y seminarios que han perfeccionado esta iniciativa.

Es por eso que se plantea la presente iniciativa de Ley de Ingreso Mínimo Vital, con dos propósitos: el primero es convertir la propuesta en un derecho para todas y todos los

¹ *El Financiero*. “Dispara pandemia pobreza en ciudades” Disponible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/economia/2021/08/06/dispara-pandemia-pobreza-en-ciudades/> Consultado el: 3 de septiembre de 2021.



capitalinos; y segundo, abrir la posibilidad de mejorar economía de los hogares de la ciudad, dando certeza al papel que debe desempeñar el Gobierno en esta encomienda.

II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

I. La pobreza por ingresos que se mide a partir de la Líneas de Pobreza diseñadas y estudiadas por el CONEVAL, son un factor de rezago social de gran magnitud en México: el 61 % de la población recibe ingresos por debajo de la Línea que incluye los bienes de la canasta básica alimentaria y no alimentaria. En la Ciudad de México, la falta de crecimiento en los ingresos laborales y el alto nivel de desigualdad han sido una constante que ha afectado por más de diez años a mujeres y hombres trabajadores. Si a lo anterior añadimos el duro impacto que significó para la economía de las familias el cierre de actividades a causa de la pandemia por la enfermedad COVID-19, encontramos un panorama que ensancha la brecha entre quienes tienen acceso a un ingreso estable y aquellos que no.

De acuerdo con cifras del CONEVAL en el tercer trimestre del 2020, es decir, una vez comenzada la reapertura económica y la reincorporación de las personas a las actividades productivas, el poder adquisitivo del ingreso laboral real *per cápita* aumentó 11.7%², sin embargo, aún con el aumento, el ingreso se encontraba por debajo de los niveles reportados en el primer trimestre de 2020, es decir, recién decretada la emergencia sanitaria.

Aunado a ello, debe considerarse que el costo de la vida a lo largo de los últimos 18 meses ha aumentado. Hasta el segundo trimestre de 2021, el valor monetario de la canasta alimentaria urbana había aumentado 2.6%³. Este incremento es incluso superior al de la inflación trimestral promedio tanto en 2020 como en 2021. Esto significa que el aumento en el costo de la vida ocurre en un contexto en el que los ingresos se mantienen por debajo de los niveles de antes del inicio de la pandemia.

² CONEVAL. “El CONEVAL presenta información referente a la pobreza laboral al segundo trimestre de 2021”. Disponible en: https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/ITLP-IS_resultados_a_nivel_nacional.aspx Consultado el: 3 de septiembre de 2021.

³ *Ídem*.

II. Un factor adicional a los bajos ingresos, es la duración del desempleo. Para cientos de miles, la reapertura paulatina de actividades, la reducción de aforos y otras limitantes de la nueva normalidad significó la salida del mercado laboral. A principios del mes de abril de 2020, la propia Secretaría del Trabajo y Previsión Social anunciaba que en tres semanas se habían perdido 346 mil 878 empleos formales en el país⁴, de los cuales 55 mil 591 ocurrieron en la Ciudad de México⁵. Durante el 2020, solo en nuestra ciudad, más de 220 mil personas se reportaron desempleadas y para el primer trimestre de 2021, la pérdida de empleos formales en acumuló 96 mil⁶ plazas en empresas relacionadas con los servicios para empresas, personas y el hogar, la industria de la construcción y el comercio.

Como lo ha observado el CONEVAL, a pesar de las disminuciones de la pobreza laboral entre el tercer trimestre 2020, periodo en el que se presentó un deterioro debido a la emergencia sanitaria, y el segundo trimestre 2021, el porcentaje de las personas en situación de pobreza laboral sigue siendo superior al observado en el primer trimestre 2020, antes de la emergencia sanitaria, las entidades que destacan fueron: Ciudad de México con 11.6%, Baja California Sur con 7.2% y Quintana Roo con 6.4%⁷.

En suma, aún con reactivación económica, el empleo en la Ciudad de México se mantiene en niveles por debajo de los reportados a mediados de 2019; y es que alrededor del 10% de los negocios (unidades económicas) tuvieron que cerrar sus puertas por la falta de liquidez y solvencia económica para sufragar sus gastos⁸. Este panorama apunta no sólo hacia una profunda crisis económica, sino hacia un recrudecimiento de la desigualdad dado que serán cientos de miles de personas las que potencialmente se reincorporaron al sector informal y cientos de miles más que

⁴ Conferencia de Prensa del Presidente de la República, 8 de abril de 2020.

⁵ RIVERO COB, Edgar Moisés, “Medidas para la recuperación económica ante la emergencia sanitaria Covid-19: Del crédito solidario al seguro de desempleo”, Instituto Belisario Domínguez, Cuaderno de Investigación Número 9, p. 20.

⁶ *El financiero*, 21 de abril de 2021. CDMX suma 100 mil plazas perdidas en tres meses.

<https://www.elfinanciero.com.mx/economia/2021/04/21/cdmx-suma-100-mil-plazas-perdidas-en-tres-meses/>

⁷ *Ibid*: CONEVAL.

⁸ RIVERO COB, Edgar Moisés, “Medidas para la recuperación económica ante la emergencia sanitaria Covid-19: Del crédito solidario al seguro de desempleo”, Instituto Belisario Domínguez, Supra nota 4, p. 18.



vieron reducidos sus ingresos económicos en comparación con el pasado, implicando esto un aumento en el número de personas en situación de pobreza por ingresos e incluso pobreza extrema.

III. Desde hace meses, diversas voces del sector académico y social en México han urgido a implementar acciones emergentes contundentes para proteger el empleo y la economía, y particularmente para salvaguardar los ingresos de las personas. En este terreno se habla desde figuras como la Renta Básica Universal o Ingreso Básico Universal hasta el Seguro de Desempleo.

La Renta Básica Universal (RBU) o Ingreso Básico Universal (IBU) es un planteamiento que surgió a mediados del siglo XX como una propuesta alternativa para garantizar la seguridad social a todos los ciudadanos de un país, a través de otorgar un ingreso periódico que teóricamente garantice el acceso a la canasta básica y servicios mínimos necesarios para tener una vida digna.

Algunos ejemplos internacionales de esta figura son el caso de Irán, el primer país en implementar la Renta Básica Universal en el año 2010, para reemplazar los subsidios de gasolina, combustibles y otros suministros que se implementaron durante décadas. Desde el año 2012, la renta básica corresponde a 40 dólares mensuales por persona, para todo ciudadano, es decir, el equivalente a 480 dólares anuales y 2 mil 300 dólares anuales para una familia de cinco personas. Aunque en principio la reacción pública fue negativa y la prensa aseguró que los más desfavorecidos dejarían sus puestos de trabajo, el programa ha continuado y estudios posteriores, consideran que no hay evidencias de que los beneficiarios del programa redujeran su participación en la fuerza laboral nacional.⁹

Por su parte, el Seguro de Desempleo, una figura existente en diversas partes del mundo e incluso en la propia Ciudad de México, consiste en una renta básica temporal para un grupo vulnerable en específico, los desempleados, en orden a garantizar su inserción social durante el desempleo.

⁹ "Cash Transfers And Labor Supply: Evidence form a large-scale program in Iran," mayo de 2017. <http://erf.org.eg/wp-content/uploads/2017/05/1090.pdf>



Al respecto, es importante señalar que el programa de Seguro de Desempleo de la Ciudad de México, que “encuentra su fundamento en la Ley de Protección y Fomento al Empleo emitida el 8 de octubre de 2008”¹⁰, y ante la emergencia a causa del Covid-19, se ofreció a través de este “un incentivo económico equivalente al valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) hasta por dos meses, además de fomentar la reinserción laboral a través de la capacitación y la bolsa de trabajo”¹¹.

De acuerdo con datos del Tercer Informe de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, “entre el 1 de agosto de 2020 y el 31 de julio de 2021, se entregaron 60 mil 537 apoyos a 12 mil 181 personas buscadoras de empleo”¹²; sin embargo, es importante puntualizar que “para alcanzar un mayor número de personas se recortó el apoyo de 2 mil 641 pesos mensuales a mil 500 pesos, así como su duración, de seis meses a dos meses”¹³. Para este programa, “el gobierno de la CDMX tiene 600 millones de pesos para beneficiar a 68 mil personas”¹⁴.

Asimismo, y “como medida extraordinaria, el Gobierno de la Ciudad de México implementó un programa de Ingreso Contingente por única vez para personas trabajadoras no asalariadas que se encuentran en el padrón de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo (aproximadamente 3 mil 183 trabajadores no asalariados con credencial vigente y mil 81 en trámite de renovación de su credencial)”¹⁵, para lo que se dispuso “de un presupuesto de 6 millones 396 mil pesos”¹⁶. Sin embargo, en los dos casos mencionados “el número de solicitudes excedió el límite de cobertura originalmente proyectado”¹⁷.

Cabe destacar al respecto de estas acciones y programas, que las ampliaciones líquidas al presupuesto de la ciudad fueron muy limitadas; en varios casos

¹⁰ RIVERO COB, Edgar Moisés, “Medidas para la recuperación económica ante la emergencia sanitaria Covid-19: Del crédito solidario al seguro de desempleo”, *Instituto Belisario Domínguez, Supra* nota 4, p. 46.

¹¹ *Idem.*

¹² Gobierno de la Ciudad de México. Tercer Informe de Gobierno. Gobierno de la Ciudad de México. p.189.

¹³ *Ibid*, RIVERO COB.

¹⁴ *Idem.*

¹⁵ *Ibid.*, p. 47.

¹⁶ *Idem.*

¹⁷ *Ibid.*, p. 55.



correspondieron a recursos federales o al esfuerzo de las alcaldías y no del gobierno central y, en el caso del Seguro de Desempleo, se trató de una ampliación artificial, pues redujo el monto del apoyo y la temporalidad de las ministraciones, para ampliar la población beneficiaria. Es plausible concluir que en prácticamente ninguna de las acciones enumeradas por el Gobierno de la Ciudad se movilizaron recursos extraordinarios que alcanzaran a cubrir las necesidades de las personas a lo largo de 2020 y que para 2021, se proyectó una estrategia presupuestal similar.

Una tercera figura es el Ingreso Mínimo Vital o Renta Mínima de Inserción que, a diferencia de la RBU, es temporal y establece una serie de características específicas para acceder al beneficio, particularmente de carácter socioeconómico de la población objetivo, de modo que no es universal pero tampoco se circunscribe a un solo grupo vulnerable. Esta figura de Ingreso Mínimo Vital, generalmente surge como herramienta de discriminación positiva para garantizar la inserción social de grupos vulnerables diversos, ya sea por marginación histórica, por catástrofes naturales o por recesiones económicas.

Cabe mencionar que en la Constitución Política de la Ciudad de México, en su Artículo 9, numeral 2, se estableció como derecho de las personas que la habitan “un mínimo vital para asegurar la vida digna” en los términos de dicha Constitución. Por ello, proponemos crear esta figura intermedia, denominada Ingreso Mínimo Vital, que nos permita enfrentar no sólo esta emergencia sanitaria y económica, sino al mismo tiempo dotar a la Ciudad de México de una figura crucial para combatir la desigualdad económica y social imperantes.

Vale la pena destacar algunos ejemplos internacionales de Ingreso Mínimo Vital. En Canadá, se implementó recientemente el *Ontario Basic Income Pilot Project*, que incluyó a 4 mil personas de dicha provincia, mismos que fueron beneficiarios del programa debido a sus bajos ingresos o nulos ingresos.¹⁸ El programa fue implementado en 2018, sin embargo, el nuevo partido en el poder terminó el programa prematuramente y las últimas ayudas a los beneficiarios fueron otorgadas en marzo de 2019.

¹⁸ “Save Ontario’s basic income pilot, advocates urge Ottawa”, agosto de 2018.

<https://www.thestar.com/news/gta/2018/08/03/save-ontarios-basic-income-pilot-advocates-urge-ottawa.html>



En España comenzó el debate sobre la implementación de una renta básica universal desde el año 2008, como consecuencia de la crisis económica global. Sin embargo, fue hasta el año 2020, en el marco de la pandemia del COVID-19, que está siendo implementado un modelo de Ingreso Mínimo Vital, para paliar los efectos económicos.¹⁹ A pesar de que aún no está cabalmente implementado, el modelo pretende otorgar un mínimo de 500 euros mensuales por persona, y hasta 950 euros al mes a las familias con dos adultos sin ingresos y dos hijos menores.²⁰

En México esta discusión ha comenzado a permear de manera importante durante los últimos años. Vale la pena destacar que en la pasada legislatura y en este mismo contexto de emergencia sanitaria y económica, diputados federales de diversos grupos parlamentarios, incluyendo los de Morena, Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, presentaron un punto de acuerdo para solicitar al Ejecutivo Federal el diseño de un ingreso mínimo vital.²¹

IV. Consideramos que es momento que el Congreso de la Ciudad de México avance en la instrumentación y garantía, así como en el diseño institucional del Ingreso Mínimo Vital, porque vale la pena recordar que el Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional, entre otras cosas, para garantizar “una más justa distribución del ingreso y la riqueza”.

Es evidente que una propuesta de esta naturaleza requiere de una movilización importante de recursos, sin embargo, las situaciones extraordinarias, como la crisis por COVID-19 no son de soslayarse. Basta decir que hoy existen diversas inversiones que no resultan prioritarias ante la emergencia sanitaria y económica y que bien se podrían

¹⁹ “La renta básica deja de ser una utopía”, *El País*, 6 de abril de 2020.

<https://elpais.com/economia/2020-04-06/la-renta-basica-deja-de-ser-una-utopia.html>

²⁰ “Ingreso mínimo vital: quién puede recibirlo y cómo solicitarlo”, *El Español*, 25 de abril de 2020.

https://www.elespanol.com/como/ingreso-minimo-vital-puede-recibirlo-solicitarlo/484953001_0.html

²¹ *Proposición con punto de acuerdo a fin de exhortar al Ejecutivo federal a considerar como medida un “ingreso único vital”, temporal y no condicionado, para personas cuyos ingresos disminuirán ante la emergencia sanitaria por el Covid-19*, suscrita por diputados de diversos grupos parlamentarios.

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2020/abr/20200428-II.html#Proposicion23>



reorientar. Así sucede con los cerca de 12 mil millones de pesos del subejercicio por gasto programado reportado en el tercer trimestre del 2020 por el Gobierno de la Ciudad y que representa el 2.7% del gasto programable para ese año, o los casi 9 mil millones que se destinaron a obras vehiculares en Xochimilco y Zaragoza.

III. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO. La Declaración Universal de los Derechos Humanos señala en su artículo 23 que toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

SEGUNDO. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, establece en su artículo XIV el derecho de toda persona que trabaja a recibir una remuneración que le asegure un nivel de vida conveniente para sí misma y su familia.

TERCERO. El artículo 7 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", señala que los Estados miembros garantizarán en sus legislaciones nacionales, de manera particular, una remuneración que asegure como mínimo a todos los trabajadores condiciones de subsistencia digna y decorosa para ellos y sus familias y un salario equitativo e igual por trabajo igual, sin ninguna distinción.

CUARTO. El Protocolo de reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos (B-31) (Protocolo de Buenos Aires), determina en su artículo 43, que el trabajo es un derecho y un deber social, otorga dignidad a quien lo realice y debe prestarse en condiciones que, incluyendo un régimen de salarios justos, aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia, tanto en



sus años de trabajo como en su vejez, o cuando cualquier otra circunstancia lo prive de la posibilidad de trabajar.

QUINTO. El artículo 123, apartado A, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

SEXTO. La Tesis aislada I.9o.A.1 CS (10a.), señala que el derecho al mínimo vital deriva del principio de dignidad humana, en concordancia con los derechos fundamentales a la vida, a la integridad personal y a la igualdad, en la modalidad de decisiones de protección especial a personas en situación de necesidad manifiesta; y es un derecho fundamental no consagrado expresamente en la Carta Magna, pero que se colige a partir de la interpretación sistemática de los derechos fundamentales consagrados en sus artículos 1o., 3o., 4o., 6o., 13, 25, 27, 31, fracción IV y 123 y de los derechos a la vida, a la integridad física, a la igualdad, a la salud, al trabajo y a la seguridad social, entre otros, a través del cual se garantizan los requerimientos básicos indispensables para asegurar una subsistencia digna del individuo y su familia, no solamente en lo relativo a alimentación y vestuario, sino también en lo referente a salud, educación, vivienda, seguridad social y medio ambiente.

SÉPTIMO. El artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo señala que el salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de una o un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de las y los hijos. Además indica que se considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso de toda persona trabajadora a la obtención de satisfactores.

OCTAVO. El artículo 9, Apartado A, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que todas las personas tienen derecho a un mínimo vital para asegurar una vida digna en los términos de esta Constitución.



NOVENO. El artículo 55 de la Ley Constitucional de los Derechos Humanos y sus garantías en la Ciudad de México, dispone que el derecho a un mínimo vital, tiene por objeto garantizar las condiciones materiales de una subsistencia acorde con la dignidad humana y llevar una vida libre del temor, mediante la satisfacción de niveles mínimos esenciales de los derechos a la alimentación, vestido, vivienda, trabajo, salud, transporte, educación, cultura y a un medio ambiente sano y sustentable.

DÉCIMO. El artículo 4 de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal establece que la igualdad es uno de los principios de la política de Desarrollo Social de la Ciudad y se expresa en la mejora continua de la distribución de la riqueza, el ingreso y la propiedad, en el acceso al conjunto de los bienes públicos y al abatimiento de las grandes diferencias entre personas, familias, grupos sociales y ámbitos territoriales.

IV. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DEL INGRESO MÍNIMO VITAL PARA SITUACIONES ESPECIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y ADICIONA UNA DISPOSICIÓN A LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

V. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

La presente iniciativa propone expedir la Ley del Ingreso Mínimo Vital para Situaciones Especiales de la Ciudad de México, siendo sus elementos centrales los siguientes:

1. Reconocer que, en caso de situaciones especiales, la Ciudad de México deberá garantizar el acceso a un Ingreso Mínimo Vital a todas las personas que vean afectados sus ingresos económicos.

Se define el acontecer de una situación especial como aquella donde por cualquier tipo de contingencia o suceso imprevisto se ve afectada gravemente la economía nacional, la ocupación laboral y los ingresos o remuneraciones de las personas. Lo anterior será evaluado y declarado por la Secretaría de Inclusión y

Bienestar Social, en coordinación y a partir de las recomendaciones e información que formulen el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México y el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México.

2. Las personas que se podrían beneficiar con esta figura son: las personas trabajadoras que hayan perdido su empleo y las personas que vean mermados sus ingresos económicos.

Será suficiente con que las personas declaren que se encuentran en alguno de estos dos supuestos para que sean acreedoras del Ingreso Mínimo Vital, partiendo del supuesto de buena fe y de que, en un contexto de crisis económica como el que se plantea, es mucho mejor que exista inyección de recursos en el mercado interno a que se queden éstos se queden estancados debido a entramados burocráticos.

Bajo estos principios se establece que las personas beneficiarias no podrán ser discriminadas en el acceso al Ingreso Mínimo Vital debido a su situación laboral, tributaria o de cualquier otra índole.

3. Para definir los grupos de personas que podrán ser beneficiarias, el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México elaborará un catálogo de grupos poblacionales y ocupacionales.
4. El Ingreso Mínimo Vital será entregado durante tres meses a las personas beneficiarias y podrá ser renovado por 2 meses adicionales en caso de que sea necesario para casos específicos.
5. El valor del Ingreso Mínimo Vital será equivalente al valor mensual del salario mínimo, que para el año 2020 es de \$123.22 pesos al día, es decir, \$3,696.6 pesos mensuales y poco más de \$11,000 pesos durante los tres meses.²²

²² El Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2021, en el rubro TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS, en el renglón correspondiente a AYUDAS POR DESASTRES NATURALES Y OTROS SINIESTROS contempla recursos por 54,891,786.00 mil millones de pesos.



6. Se faculta al Consejo de Evaluación de la Ciudad de México para evaluar permanentemente esta política y emitir recomendaciones. Asimismo, el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México vigilará y evaluará los procesos de transferencia bancaria del Ingreso Mínimo Vital para evitar el mal uso del programa.
7. Asimismo, la presente iniciativa propone establecer como programa prioritario y de interés público en la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal los orientados a garantizar el acceso a un Ingreso Mínimo Vital para las personas, en concordancia con lo expresado en la propuesta de Ley del Ingreso Mínimo Vital para Situaciones Especiales de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

Que expide la Ley del Ingreso Mínimo Vital para Situaciones Especiales de la Ciudad de México y adiciona una disposición a la Ley Orgánica del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México.

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley del Ingreso Mínimo Vital para Situaciones Especiales de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY DEL INGRESO MÍNIMO VITAL PARA SITUACIONES ESPECIALES

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en la Ciudad de México, para dar cumplimiento al Artículo 9, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México, y tiene por objeto reconocer la ocurrencia



de situaciones especiales en las que la Ciudad de México tiene la obligación de instrumentar y garantizar el derecho a un mínimo vital para asegurar una vida digna para todas las personas que vean mermadas o disminuidas sus ingresos económicos personales, mediante una compensación monetaria temporal.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Beneficiarias: Las personas mayores de 18 años que tienen derecho a recibir un Ingreso Mínimo Vital y cumplan con los requisitos para su acceso;

II. Catálogo: Relación de grupos de personas y ocupaciones que, de acuerdo con el Sistema de Clasificación de Ocupaciones del Instituto, podrán ser beneficiarios del Ingreso Mínimo Vital;

III. Consejo: Consejo de Evaluación de la Ciudad de México;

IV. Ingreso Mínimo Vital: Compensación monetaria que reciben de manera temporal las personas beneficiarias de la presente Ley, a fin de asegurar una vida digna;

V. Instituto: Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México.

VI. Secretaría: Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México;

VII. Situación especial: Situación en la que por cualquier tipo de contingencia o suceso imprevisto se ve afectada gravemente la economía de la Ciudad de México, la ocupación laboral y los ingresos o remuneraciones de las personas.

Artículo 3. La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo de la Ciudad de México a través de la Secretaría que, para el cumplimiento de sus objetivos y responsabilidades, se coordinará con las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México correspondientes.

Artículo 4. La Secretaría deberá, en todo momento, coordinarse con el Instituto y con el Consejo, para los siguientes objetivos sustantivos:



- I. Declarar, a partir de la información que proporcione el Instituto y los propios indicadores del Banco de México, que la Ciudad de México se encuentra en una situación especial;
- II. Validar, a partir de los sistemas de información del Instituto, la propuesta de Catálogo de beneficiarios que éste elabore, mismo que contemplará las características de los grupos de personas y ocupaciones que podrán ser beneficiarias del Ingreso Mínimo Vital.
- III. Emitir, atendiendo las recomendaciones del Consejo y del Instituto, el Reglamento de la presente Ley y las Reglas de Operación del Ingreso Mínimo Vital de la Ciudad de México;
- IV. Garantizar la aplicación de mecanismos de fiscalización y evaluación de resultados del programa;
- V. Definir el mecanismo de transferencia electrónica apropiado para otorgar el Ingreso Mínimo Vital a las personas beneficiarias;
- VI. Las demás que determine el Reglamento.

Artículo 5. Son principios rectores en la aplicación de esta Ley la equidad, la no discriminación, la transparencia, la solidaridad y la buena fe. La Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal será supletoria a la aplicación de la presente Ley.

Capítulo II

Del acceso al Ingreso Mínimo Vital

Artículo 6. El Ingreso Mínimo Vital consiste en una transferencia monetaria temporal que se otorgará en situaciones especiales a los siguientes grupos de personas:



- I. Las personas trabajadoras que hayan perdido su empleo durante la situación especial, hasta un mes antes de declarada la misma o durante los dos meses siguientes, y
- II. Las personas que vean disminuido su ingreso económico y formen parte de los grupos poblacionales u ocupacionales definidos en el Catálogo.

Bastará con que las personas declaren que se encuentran en alguno de los dos supuestos anteriores y que cumplan con las disposiciones de la presente Ley y el Reglamento para ser beneficiarias del Ingreso Mínimo Vital. Las personas que se encuentren en el padrón de beneficiarios de algún programa social de la Ciudad de México no podrán acceder a este apoyo.

Artículo 7. En el momento en que acontezca una situación especial, la Secretaría, en coordinación con el Consejo y el Instituto, pondrá a disposición de la población formatos sencillos y accesibles para que las personas soliciten la recepción del Ingreso Mínimo Vital.

El Ingreso Mínimo Vital se entregará mensualmente, de manera individual e intransferible, a las personas beneficiarias de esta Ley, y será equivalente al valor mensual del salario mínimo.

La Secretaría, mediante transferencia electrónica, realizará la entrega del Ingreso Mínimo Vital a las personas beneficiarias durante tres meses, con posibilidad de una ampliación de hasta dos meses para casos específicos de personas que sigan requiriendo el apoyo, conforme a las reglas y directrices que defina en el Reglamento.

Artículo 8. Son derechos de las personas beneficiarias:

- I. Recibir información oportuna y veraz sobre los requisitos y reglas de operación del Ingreso Mínimo Vital;
- II. Recibir un trato respetuoso y no discriminatorio por parte de las autoridades competentes;



III. Tener acceso a formatos accesibles para solicitar el Ingreso Mínimo Vital;

IV. Acceder al Ingreso Mínimo Vital sin restricción alguna, independientemente de su situación laboral, tributaria o de cualquier otra índole, salvo lo dispuesto en el artículo 6 de la presente Ley;

V. Solicitar, al término de los tres meses en que haya recibido el Ingreso Mínimo Vital, una ampliación de hasta dos meses cuando se acredite que su situación económica no ha podido mejorar. Dicha solicitud será analizada y resuelta con la debida justificación técnica, por parte de la Secretaría, y

VI. Los demás derechos que señale la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal y el Reglamento de la presente Ley.

Capítulo III Evaluación y rendición de cuentas

Artículo 9. Durante el acaecer de una situación especial y mientras se otorgue el Ingreso Mínimo Vital a las personas beneficiarias, el Consejo vigilará, evaluará y emitirá los lineamientos necesarios para el monitoreo permanente la implementación y el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley. Igualmente, emitirá informes y recomendaciones para la mejor implementación, cobertura y eficacia del programa.

Capítulo IV Controversias

Artículo 10. Las personas a quienes les sea negado el acceso al Ingreso Mínimo Vital y cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley podrán recurrir a las instancias jurisdiccionales conforme a la legislación aplicable para reclamar su derecho.

Igualmente, podrán presentar una denuncia ciudadana conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de



México, y de la Ley Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, misma que será analizada y sustanciada por la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México, quien resolverá conforme a la legislación en materia de responsabilidades administrativas, sin perjuicio del fincamiento de responsabilidades del orden civil o penal en el ámbito del manejo de programas sociales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona una fracción VI Bis al artículo 5 en la Ley Orgánica del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- El Instituto tendrá las siguientes funciones:

I.- ... VI.-

VI Bis.- Elaborar el Catálogo de grupos de personas y ocupaciones cuyas características las hagan beneficiarias del Ingreso Mínimo Vital en situaciones especiales, conforme la ley en la materia;

VII.- ... XVI.-

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México contará con un plazo de 30 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir y publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Reglamento de la presente Ley y las Reglas de Operación del Ingreso Mínimo Vital para la Ciudad de México. Para la elaboración de ambos instrumentos jurídicos, la Secretaría deberá entablar una mesa de coordinación con el Consejo y el Instituto.

TERCERO. El Ejecutivo de la Ciudad de México, en un plazo de 10 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, enviará al Congreso de la Ciudad de



México la propuesta de adecuaciones presupuestarias necesarias para garantizar la implementación y la suficiencia financiera del programa de Ingreso Mínimo Vital durante el ejercicio fiscal que se trate..

ATENTAMENTE

DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ

**Congreso de la Ciudad de México
II Legislatura
Octubre de 2022**